

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **6536** de **4 de mayo de 2022**

Ref. Expediente N° NC2020/0004331

Señores

DANZIGER DAN FLOWER FARM

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “MÉTODOS DE DESARROLLO, CULTIVO Y PRODUCCIÓN DE PLANTAS SCABIOSA ATROPURPUREA.”

NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/IL2018/051025

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 12 de septiembre de 2018.

PRIORIDAD: US 62/557,185 del 12 de septiembre de 2017.

US 62/695,082 del 08 de julio de 2018.

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas

Revisada la modificación a la solicitud objeto de estudio, la cual fue radicada el 8 de septiembre de 2020 bajo el número NC2020/0011130, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta oficina acepta las modificaciones presentadas por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de proporcionar métodos alternativos para desarrollar, cultivar y producir una planta de *Scabiosa atropurpurea*.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea un método de desarrollo de una planta *Scabiosa atropurpurea*, en donde el método comprende:

(a) cultivar plantas de *Scabiosa atropurpurea* bajo una cubierta para reducir las condiciones de radiación solar; y

(b) seleccionando una planta de dichas plantas que exhibe una inflorescencia que tiene un diámetro mayor, longitud de pedicelo y / o diámetro de pedicelo que el de dichas plantas de *Scabiosa atropurpurea* en la misma etapa de desarrollo y condiciones de crecimiento contralada.

3. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 08 de septiembre de 2020, bajo el radicado N° NC2020/0011130.

Oficio N° **6536** de **4 de mayo de 2022**

Ref. Expediente N° NC2020/0004331

4. Excepción de Patentabilidad

Conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 20 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

“No serán patentables:

(...) c) las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos; (...)”

Debido a lo anterior, esta oficina establece que el objeto de las reivindicaciones 1 a 12 no es patentable, toda vez que, trata un método de desarrollo de una planta *Scabiosa atropurpurea* que comprende las etapas de cultivar las plantas bajo una cubierta para reducir las condiciones de radiación solar y seleccionar una planta que exhiba inflorescencia con un diámetro mayor. Además, reivindica un método para producir una planta *Scabiosa atropurpurea* que comprende realizar el cruce, recuperar las semillas, plantar dichas semillas y seleccionar una planta hídrica, etapas que corresponden a procesos esencialmente biológicos.

5. Reivindicaciones relativas a un uso

De conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina solo son patentables las invenciones de producto o de procedimiento.

En consecuencia la reivindicación 13 no se considera patentable, teniendo en cuenta que reclaman un método para desarrollar una planta cultivada usando técnicas de fitomejoramiento, en donde el método comprende usar una planta de *Scabiosa atropurpurea* caracterizada por un diámetro de inflorescencia superior como fuente de material de mejoramiento para auto-reproducción y/o cruzamiento.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.



Oficio N° **6536** de **4 de mayo de 2022**

Ref. Expediente N° NC2020/0004331

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

